



Diferentes posibilidades de la parte ejecutante para instar el embargo sobre los bienes

En muchas ocasiones, la labor del abogado se centra en la consecución de una resolución de condena dineraria, que obliga a solicitar el despacho de ejecución sobre los bienes de la parte deudora, y luego nos encontramos con la dificultad añadida de poder hacer efectiva dicha fase de ejecución, que en una gran mayoría de los casos resulta infructuosa por falta de solvencia con la que conseguir el cobro de las cantidades por las que se ha acordado el despacho de Ejecución. Para ello disponemos como medida “el embargo de bienes” en sus distintas modalidades, regulado en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) respecto del que hay que tener en cuenta las diversas reglas que habrán de seguirse en la traba de los bienes del ejecutado.

Así, con el fin de determinar dichas reglas, destacamos las siguientes: Exigencia de Proporcionalidad entre la cantidad por la que se despacha ejecución y los bienes objeto de embargo (art. 584 LEC); que el ejecutado no haya consignado la cantidad del despachado de ejecución (art. 585 LEC); la nulidad del embargo indeterminado, sin perjuicio de poder trabarse embargo sobre depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas en entidades de crédito, hasta el límite fijado por el Secretario Judicial (art. 588 LEC); y en último lugar hay que tener igualmente en cuenta el orden en los embargos, para el caso de no existir pacto entre acreedor y deudor, par ...